

Acta de la sesión ordinaria No. 016-2025

Acta de la sesión ordinaria número **016-2025** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veinte minutos de la tarde del día veintiséis de setiembre del dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Invitados: Francisco Arrieta, jefe de la Asesoría Jurídica
Cinthia García, directora de Legal y Registro
Gabriela Jiménez -jefa de Financiamiento Comunitario

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 015-2025.
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
5. Resolución de lineamientos para aprobar recursos al Congreso Nacional
6. Asuntos varios

OT **Omer Badilla Toledo** 0:03
Buenas tardes

JJ **José Manuel Jiménez** 0:06
Un saludo Omer, compañeros, compañeras, gusto saludarles, gracias, ¿qué tal de Marlon? Mucho gusto.

EJ **Enrique Joseph** 0:09
¿Qué tal, señor ministro? Todo bien.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:09
Gracias igualmente.

GB **Grettel Bonilla** 0:09
Buenas tardes

MN **Marlon Navarro** 0:15
¿Don José, ¿Cómo estás?

GB **Grettel Bonilla** 0:15
Ya estamos listos, Omer

OT **Omer Badilla Toledo** 0:17
Estamos listos, bueno, compañeros, compañeras, tengan muy buenas tardes al ser las 16:00 horas de la tarde, con 20 minutos vamos a dar inicio a la sesión cero 016-2025 de hoy 26 de septiembre de 2025. Como es usual, antes de iniciar la sesión vamos a decirle a los compañeros miembros del Consejo que nos digan su nombre, cédula y dónde se ubican. Acá como los voy viendo, los voy a ir llamando para que me ayuden con el nombre don José.

JJ **José Manuel Jiménez** 0:52
Gracias señor presidente, buenas tardes a todos. José Manuel Jiménez Gómez, cedula 106880182 me ubico en San José. Buenas tardes.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:04
Muchas gracias don José Doña Susana, buenas tardes.

SU **Susana Monge Ureña** 1:09
Buenas tardes para todos y todas. Susana Monge Ureña, cédula 304560300 y me encuentro de Desamparados.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:20
Muchas gracias, doña Susana, tengo por acá a doña Marta.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 1:27
Buenas tardes. Marta Eugenia Rojas Rojas. Cédula, 206200620, perdón 0719 y me encuentro en Zarcero.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:40
Muchísimas gracias doña Marta, Don Marlon. Buenas tardes, señor ministro.

MN **Marlon Navarro** 1:45
Buenas tardes, gusto saludarle, Marlon Navarro Álvarez, 0303780624, me encuentro en Cartago.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:53
Muchas gracias don Enrique, Buenas tardes.

EJ **Enrique Joseph** 1:58
Buenas tardes. Enrique Joseph Jackson célula 700800090 y me encuentro en Bribri de Talamanca.

OT **Omer Badilla Toledo** 2:07
Muchas gracias don Enrique doña Kimberly. Buenas tardes.

L **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 2:12
Buenas tardes. Kimberly Castro, cédula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.

OT **Omer Badilla Toledo** 2:22
Muchísimas gracias doña Kimberly. ¿Doña Susana, ya sí, verdad? Ya la presente sí, es que se me enredó aquí la pantalla, creo que estamos todos me hace falta a mi persona, Omer Badilla Toledo cédula, 1061813 y me encuentro en Barrio Escalante de San José. Bueno, agradecer a doña Gretel, a doña Cynthia, a don Francisco que nos acompaña en el día de hoy, a Don Roberto, que también está por ahí comprobado el quórum, lo que corresponde en este momento es la aprobación del orden del día, les pregunto si están de acuerdo o hay algún ajuste que hacer en este momento, de previo a someter a votación. Ustedes me indican.

GB **Grettel Bonilla** 3:12
Ninguno, Omer.

OT **Omer Badilla Toledo** 3:14
Ninguno, compañeros, compañeras. Si están de acuerdo con la aprobación del orden del día, sírvanse levantar su mano. Muy bien acuerdo aprobado por unanimidad como punto segundo de la agenda del día de hoy, tenemos la aprobación del Acta de la sesión ordinaria número 015-2025, la cual se nos hizo llegar a todos. ¿Les pregunto si están de acuerdo en aprobar el acta? sírvanse levantar su mano, muy bien, se aprueba por unanimidad, muchísimas gracias.

Como tercer punto tenemos oficios de la asesoría jurídica, en este momento nos va a exponer don Francisco Arrieta, tenemos 7 oficios, le voy a dar la palabra y la bienvenida a don Francisco, muy buenas tardes, lo escuchamos.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 015-2025

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 015-2025 celebrada el 05 de setiembre del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT **Omer Badilla Toledo** 3:14
Como tercer punto tenemos oficios de la asesoría jurídica, en este momento nos va a exponer don Francisco Arrieta, tenemos 7 oficios, le voy a dar la palabra y la bienvenida a don Francisco, muy buenas tardes, lo escuchamos.

F Francisco

Muy buenas tardes tengan, señores del Consejo, señor director, Gretel, Cinthia, este, bueno, para mí es un placer hoy estar acompañándolos a ustedes y colaborarles en lo que voy a hablar. Vamos a exponer siete oficios que se relacionan con el momento en que se les depositó unos montos a algunas asociaciones de desarrollo del impuesto al cemento. Hubo un remanente que quedó ahí por fuera, ¿verdad? Y esos remanentes que quedaron por fuera, ahora se les va a solicitar a ustedes —como es verdad que autoricen o recomienden que se deshaga este depósito a estas asociaciones de desarrollo que tuvieron unos montos ahí. Tal vez son pequeños, ¿verdad? Pero siempre se ocupa del visto bueno de ustedes como ente concedente, para que... Porque esos fondos son para las asociaciones de desarrollo. Entonces voy a decirles uno por uno, ¿verdad? Para que ustedes tomen los acuerdos que consideren necesarios, y para firmar que se dio a conocer, y se consiguió, ¿verdad?, como tal.

La primera es el oficio AJ-296, ¿verdad? Corresponde al que remite la información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al impuesto al cemento del 2024, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente. Código de registro: 1310. Esta asociación tiene dos partidas que no se les depositaron. Una es por 2.002.121,3 colones, y la otra es por 9.239,29 céntimos. Sobre el caso concreto, el Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DINADECO DFC-OF-322532 del 2025, informó que las planillas de transferencia IC-70301232-2024-04, de la planilla "varias", por un monto de 2.002.121,3 colones, y la planilla de transferencia IC-70301233-2024, solo por un monto de 9.239,29 céntimos, a nombre de la ADI San Francisco de Agua Caliente, no fueron pagadas a tiempo. Esto debido a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió las planillas para edificar el monto total, a pesar de haber sido enviadas en tiempo por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en el oficio DF-161.

Entonces, de esta manera si ustedes ven que estoy leyendo muy rápido, me avisan, ¿verdad? se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución, la devolución de la planilla del pago por parte de la Tesorería Nacional impidió que el depósito del monto restante de los recursos del impuesto al cemento a la organización comunal se realizara en tiempo. Esto afectó a la Asociación de Desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos.

Por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal que autorice gestionar el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente, Cartago, código de registro 1310. Esto, siendo que la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos. Entonces se concluye que, partiendo del presupuesto, es evidente que, aunque por situaciones ajenas al control de esta institución, la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente, Cartago, código de registro 1310.

Por lo tanto y si el estimado Consejo no decide otra cosa en contrario esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se autorice el pago de las planillas de transferencia IC-70301232-2024-04 (de "varias"), por un monto de 2.002.121,3 colones, y la transferencia IC-70301233-2024, por un monto de 9.239,29 céntimos, a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua

Caliente, Cartago, código de registro 1310. Una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización.

Aquí lo que hay que dejar claro es que, de parte de DINADECO, se hicieron todas las gestiones necesarias, ¿verdad? Pero fue por una situación ajena a nosotros, que el Ministerio de Hacienda la Tesorería Nacional dejó sin cubrir estos montos, ¿verdad?

3. ASESORIA JURIDICA

3.1 DINADECO-AJ-OF-296-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-296-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 01 de setiembre del año en curso, donde remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1310**, en los siguientes términos:

Sobre lo indicado por el Departamento de Financiero Contable:

El 05 de junio de 2025 mediante oficio DINADECO-DFC-OF-032-2025 el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco solicita que se gestione el pago de las siguientes planillas que quedaron pendientes de pagar en el 2024 en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1310.

3002045809	ADI DE SAN FRANCISCO DE AGUA CALIENTE CARTAGO	TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias	2.213,01
3002045809	ADI DE SAN FRANCISCO DE AGUA CALIENTE CARTAGO	TRANSF-IC-70301-233-2024_02	9.239,29

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 “*impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste*” en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente: *“(...)Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)”* (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 *“Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”*, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó *“(...) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el*

precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...)”.

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

“(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución. (...)” (El resaltado y subrayado no son del original)

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita “(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”. (Subrayado es propio)

Sobre el caso en concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO-DFC-OF-32-2025, informó que las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a nombre de ADI de San Francisco de Agua Caliente, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió las planillas para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución (la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional) el depósito del monto restante de los recursos del Impuesto al Cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la asociación de desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos, por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, autorizar se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1310, siendo que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Conclusión:

Partiendo de lo expuesto, es evidente que, aun, por situaciones ajenas al control de esta Institución, la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1310**, por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se **AUTORICE** el pago de las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1310**. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

OT

Omer Badilla Toledo 9:37

Muchas gracias don Francisco. Este bueno, a pesar de los montos, evidentemente se requiere de que sea conocido por este Consejo, compañeros, compañeras, tendrán algún comentario o consulta que hacer en este momento, si no procederíamos a tomar el acuerdo muy bien. Ninguno, entonces compañeros, si están de acuerdo en aprobar la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, les ruego que levanten su mano. Muy bien acuerdo, aprobado por unanimidad. Muchísimas gracias a cada 1 de ustedes. Continuamos con el siguiente oficio, don Francisco.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

En atención a lo expuesto por el Informe **AJ-296-2025** de la Asesoría Jurídica, se determina que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago**, código de registro N°1310. Por lo tanto, se **AUTORIZA** el pago de las siguientes planillas:

TRANSF-IC-70301-232-2024_04, por un monto de ₡2.213,01 (dos mil doscientos trece colones con un céntimo).

TRANSF-IC-70301-233-2024_02, por un monto de ₡9.239,29 (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos).

Estos pagos deberán ser efectuados a favor de la mencionada organización. Una vez acogida la resolución, se procederá con las gestiones administrativas necesarias para realizar el depósito correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Francisco

10:19

F

El siguiente oficio es el AJO-2972-2025. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente, Cartago. Código de registro: 1320, en los siguientes términos: ahí también se les dejó de pagar dos planillas, ¿verdad?, por un monto de 2.002.130,1 colones y otra de 9.239,20 colones. En el caso concreto, el Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO DFC-OF-32-2025, informó que las planillas de transferencia IC-70301232-2024-04, de "varias", por un monto de 2.002.130,01 colones, y la planilla de transferencia IC-70301236-2024-02, por un monto de 9.239,29 colones, a nombre de la ADI de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió el monto total, a pesar de haber sido enviadas en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en el oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra función, y a la devolución de la planilla de pago por parte de Tesorería, el depósito del monto restante de los recursos del impuesto al cemento a la organización comunal no se pudo realizar en tiempo.

Esto afectó a la Asociación de Desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos. Por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal autorizar que se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente, Cartago. Código de registro: 1320, siendo que la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos. Se concluye que, partiendo de lo expuesto, es evidente que, aunque por situaciones ajenas al control de esta institución, la administración no actuó conforme a derecho al no girar los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la Asociación

de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente, Cartago. Código de registro: 1320. Por lo tanto, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se apruebe el pago de las planillas de transferencia IC-70301232-2024-04 (de "varias"), por un monto de 2.002.130,01 colones, y la transferencia IC-70301236-2024-02, por un monto de 9.239,29 colones, a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente, Cartago, código de registro: 1320. Una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal.

3.2 DINADECO-AJ-OF-297-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-297-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 01 de setiembre del año en curso, se remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1320**, en los siguientes términos:

Sobre lo indicado por el Departamento de Financiero Contable:

El 05 de junio de 2025 mediante oficio DINADECO-DFC-OF-032-2025 el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco solicita que se gestione el pago de las siguientes planillas que quedaron pendientes de pagar en el 2024 en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1320.

3002061384	ADI LOURDES AGUA CALIENTE CARTAGO	TRANSF-IC-70301-232- 2024_04 Varias	2.213,01
3002061384	ADI LOURDES AGUA CALIENTE CARTAGO	TRANSF-IC-70301-233- 2024_02	9.239,29

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 *“impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”* en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión

jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente: “(...) *Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza un distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)*” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó “(...) *si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto*

debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...)”.

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

“(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución. (...)”

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita *“(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829 (...)”*. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”.

Sobre el caso en concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO-DFC-OF-32-2025, informó que las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a nombre de ADI de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió las planillas para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución (la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional) el depósito del monto restante de los recursos del Impuesto al Cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la asociación de desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos, por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, autorizar se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1320, siendo que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Conclusión:

Partiendo de lo expuesto, es evidente que, aun por situaciones ajenas al control de esta Institución, la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1320** de los recursos correspondientes del Impuesto al Cemento por lo que, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se **AUTORICE** el pago de las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Agua Caliente de Cartago, código de registro N°1320**. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

OT **Omer Badilla Toledo** 13:39

Muchas gracias don Francisco, compañeros, compañeras. Igual que la votación anterior, si tienen alguna consulta o duda, en este momento, sí no vamos a proceder con la votación. Compañeros y compañeras que estén a favor de la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, por favor sirvanse levantar su mano. Muy bien acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos con el tercer oficio. Don Francisco tiene la palabra.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

En atención a lo expuesto por el Informe **AJ-297-2025** de la Asesoría Jurídica, se determina que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago**, código de registro N°1310. Por lo tanto, se **AUTORIZA** el pago de las siguientes planillas:

TRANSF-IC-70301-232-2024_04, por un monto de ¢2.213,01 (dos mil doscientos trece colones con un céntimo).

TRANSF-IC-70301-233-2024_02, por un monto de ¢9.239,29 (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos).

Estos pagos deberán ser efectuados a favor de la mencionada organización. Una vez acogida la resolución, se procederá con las gestiones administrativas necesarias para realizar el depósito correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

F **Francisco** 14:10
Oficio AJO-298-2025 sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al impuesto al cemento del 2024, a la Asociación de Desarrollo Integral La Campiña, San Francisco de Cartago, Cantón Central, código de registro: 3698. A esta, al igual que a las otras dos, no se le hizo el depósito de dos planillas. Una es por un monto de 2.213,01 colones, y la otra por 9.239,29 colones.

Sobre el caso concreto, el Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DINADECO DFC-OF-322025, informó que las planillas de transferencia IC-70301232-2024-04, de "varias", por un monto de 2.213,01 colones, y la planilla de transferencia IC-70301233-2024-02, por un monto de 9.239,29 céntimos, a nombre de la ADI La Campiña de San Francisco de Cartago, Cantón Central, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió las planillas para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviadas en tiempo por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en el oficio DF-161-2025. De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución, y a la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional, el depósito del monto restante de los recursos del impuesto al cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo.

Esto afectó a la Asociación de Desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos.

Por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal que autorice gestionar el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral La Campiña, San Francisco de Cartago, código de registro: 3698, siendo que la administración **no actuó conforme a derecho** al no girar la totalidad de los recursos.

Por lo que se concluye, partiendo de lo expuesto, que es evidente que, aunque por situaciones ajenas

al control de esta institución, la administración no actuó conforme a derecho al no girar los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la Asociación de Desarrollo Integral La Campiña, San Francisco de Cartago, Cantón Central, código de registro: 3698.

Por lo tanto, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se autorice el pago de las siguientes planillas:

- Transferencia IC-70301232-2024-04, de "varias", por un monto de 2.213,01 colones.
- Transferencia IC-70301233-2024-02, por un monto de 9.239,29 colones.

A favor de la Asociación de Desarrollo Integral La Campiña, San Francisco de Cartago, Cantón Central. Código de registro: 3698. Por lo tanto, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal.

3.3 DINADECO-AJ-OF-298-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-298-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de setiembre del año en curso, se remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de San Francisco de Cartago, Cantón Central, código de registro N°3698**, en los siguientes términos:

Sobre lo indicado por el Departamento de Financiero Contable:

El 05 de junio de 2025 mediante oficio DINADECO-DFC-OF-032-2025 el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco solicita que se gestione el pago de las siguientes planillas que quedaron pendientes de pagar en el 2024 en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de San Francisco de Cartago, Cantón Central, código de registro N°3698.

3002730646	ADI DE LA CAMPIÑA, SAN FRANCISCO DE CARTAGO	TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias	2.213,01
3002730646	ADI DE LA CAMPIÑA, SAN FRANCISCO DE CARTAGO	TRANSF-IC-70301-233-2024_02	9.239,29

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 “*impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago*

San José y Guanacaste” en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente: “(...) *Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para a aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)*” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó “(...) *si bien el artículo 1° de la Ley N°9829*

mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...)."

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

"(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución. (...)"

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita "(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los

beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829 (...)”. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”.

Sobre el caso en concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO-DFC-OF-32-2025, informó que las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a nombre de ADI de La Campiña de San Francisco de Cartago, Cantón Central, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió las planillas para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución (la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional) el depósito del monto restante de los recursos del Impuesto al Cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la asociación de desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos, por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, autorizar se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de San Francisco de Cartago, Cantón Central, código de registro N°3698, siendo que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Conclusión:

Partiendo de lo expuesto, es evidente que, aun, por situaciones ajenas al control de esta Institución, la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de San Francisco de Cartago, Cantón Central, código de registro N°3698** de los recursos correspondientes del Impuesto al Cemento por lo que, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se **AUTORICE** el pago de las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de San Francisco de Cartago, Cantón Central, código de registro N°3698**. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.



Omer Badilla Toledo 17:51

Muchas gracias don Francisco, compañeros. Igualmente, si tienen algún comentario o consulta, sino procederemos a tomar el acuerdo. Muy bien, compañeros, si están a favor de aprobar la

recomendación que efectuada por la asesoría jurídica sírvanse levantar su mano. Muy bien acuerdo aprobado por unanimidad. Gracias compañeros, continuamos don Francisco.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

En atención a lo expuesto por el Informe **AJ-298-2025** de la Asesoría Jurídica, se determina que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Campiña de San Francisco de Cartago**, código de registro N°**3698**. Por lo tanto, se **AUTORIZA** el pago de las siguientes planillas:

TRANSF-IC-70301-232-2024_04, por un monto de ₡2.213,01 (dos mil doscientos trece colones con un céntimo).

TRANSF-IC-70301-233-2024_02, por un monto de ₡9.239,29 (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos).

Estos pagos deberán ser efectuados a favor de la mencionada organización. Una vez acogida la resolución, se procederá con las gestiones administrativas necesarias para realizar el depósito correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

F **Francisco** 18:17
Oficio AJ-299-2025 para lo que corresponde, se remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al impuesto al cemento del año 2024, a la Asociación de Desarrollo Integral Residencial Villa del Sol, distrito San Francisco, Cantón Central, Cartago. Código de registro: 3709. En los siguientes términos: a esta, al igual que a las otras asociaciones, no se les pagaron dos planillas, por un monto de 2.213,01 colones y 9.239,29 céntimos.

El caso concreto, ¿verdad? El Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DINADECO DFC-OF-235-2025, informó que las planillas de transferencia:

- IC-70301232-2024-04, de "varias", por un monto de 2.213,01 colones, y
- IC-70301233-2024-02, por un monto de 9.239,29 céntimos,

a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral Residencial Villa del Sol, San Francisco de Cartago, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió las planillas para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviadas en tiempo por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en el oficio DF-161-2025. De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución, la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional impidió que el depósito del monto restante del impuesto al cemento a la organización comunal se realizara a tiempo.

Esto afectó a la Asociación de Desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos. Por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal autorizar que se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral Residencial Villa del Sol, distrito San Francisco, Cantón Central, Cartago. Código de registro: 3709, siendo que la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Se concluye que, partiendo de lo expuesto, es evidente que, aunque por situaciones ajenas al control de esta institución, la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento, a la Asociación de Desarrollo Integral Residencial Villa del Sol, distrito San Francisco, Cantón Central, Cartago. Código de registro: 3709.

Por lo tanto, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se autorice el pago de las siguientes planillas:

- Transferencia IC-70301232-2024-04, de "varias", por un monto de 2.213,01 colones.
- Transferencia IC-70301233-2024-02, por un monto de 9.239,29 colones.

A favor de la Asociación de Desarrollo Integral Residencial Villa del Sol, distrito San Francisco, Cantón Central de Cartago. Código de registro: 3709. Una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

3.4 DINADECO-AJ-OF-299-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-299-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de setiembre del año en curso, donde remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Villas del Sol, Distrito de San Francisco, Cantón Central, Cartago, código de registro N°3709**, en los siguientes términos:

Sobre lo indicado por el Departamento de Financiero Contable:

El 05 de junio de 2025 mediante oficio DINADECO-DFC-OF-032-2025 el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco solicita que se gestione el pago de las siguientes planillas que quedaron pendientes de pagar en el 2024 en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Villas del Sol, Distrito de San Francisco, Cantón Central, Cartago, código de registro N°3709.

3002731284	ADI DE RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL, SAN FRANCISCO, CARTAGO	TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias	2.213,01
3002731284	ADI DE RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL, SAN FRANCISCO, CARTAGO	TRANSF-IC-70301-233-2024_02	9.239,29

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 *“impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”* en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente: *“(…)Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)”* (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 *“Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”*, la cual establece un impuesto sobre el cemento

importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó *“(...) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.*

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...).”

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

“(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar

la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución. (...)”

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita “(...) *la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829 (...)*”. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”.

Sobre el caso en concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO-DFC-OF-32-2025, informó que las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a nombre de ADI de Residencial Villas del Sol, San Francisco de Cartago, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió las planillas para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución (la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional) el depósito del monto restante de los recursos del Impuesto al Cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la asociación de desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos, por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, autorizar se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Villas del Sol, Distrito de San Francisco, Cantón Central, Cartago, código de registro N°3709, siendo que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Conclusión:

Partiendo de lo expuesto, es evidente que, aun, por situaciones ajenas al control de esta Institución, la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Villas del Sol, Distrito de San Francisco, Cantón Central, Cartago, código de registro N°3709** de los recursos correspondientes del Impuesto al Cemento por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se **AUTORICE** el pago de las planillas **TRANSF-IC-70301-232-2024_04 Varias**, por un monto de **¢2.213,01** (dos mil doscientos trece colones con un céntimo) y **TRANSF-IC-70301-233-2024_02** por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos) a favor de la **Asociación de Desarrollo**

Integral de Residencial Villas del Sol, Distrito de San Francisco, Cantón Central, Cartago, código de registro N°3709. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

OT **Omer Badilla Toledo** 21:57

Muchas gracias don Francisco. Igualmente, compañeros, si tienen alguna observación o consulta, si no procedemos a tomar el acuerdo compañeros, compañeras, si están a favor de la recomendación que hace la asesoría jurídica, les ruego que sirvan levantarse su mano derecha. Muy bien, muchas gracias. De acuerdo, aprobado por unanimidad, continuamos don Francisco.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

En atención a lo expuesto por el Informe **AJ-299-2025** de la Asesoría Jurídica, se determina que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de Residencial Villas del Sol, Distrito de San Francisco**, código de registro N°3709. Por lo tanto, se **AUTORIZA** el pago de las siguientes planillas:

TRANSF-IC-70301-232-2024_04, por un monto de ¢2.213,01 (dos mil doscientos trece colones con un céntimo).

TRANSF-IC-70301-233-2024_02, por un monto de ¢9.239,29 (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos).

Estos pagos deberán ser efectuados a favor de la mencionada organización. Una vez acogida la resolución, se procederá con las gestiones administrativas necesarias para realizar el depósito correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

F **Francisco** 22:23

Oficio DINADECO AJ-301-2025. información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al impuesto al cemento del año 2024, a la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago. Código de registro: 1314, en los siguientes términos: a esta se le debe una planilla por un monto de 6.159,53 colones. El caso concreto es el siguiente:

El Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DFC-OF-3225-2025, informó que la planilla con referencia IC-70301234-2024-02, por un monto de 6.159,53 céntimos, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago, no fue pagada a tiempo.

Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió la planilla para verificar el monto total, a pesar de que había sido enviada en tiempo por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en el oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución, y a

la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional, el depósito del monto restante de los recursos del impuesto al cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la Asociación de Desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos.

Por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal autorizar que se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande, Cartago. Código de registro: 1314, siendo que la administración no actuó conforme a derecho al no girar los recursos. Se concluye que, partiendo de lo expuesto, es evidente que, aunque por situaciones ajenas al control de esta institución, la administración no actuó conforme a derecho al no girar los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande, Cartago, código de registro: 1314.

Por lo tanto, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se autorice el pago de la siguiente planilla:

Transferencia IC-70301234-2024-02, por un monto de 6.159,53 colones, a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande, Cartago. Código de registro: 1314.

Una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

3.5 DINADECO-AJ-OF-301-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-301-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de setiembre del año en curso, donde remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1314**, en los siguientes términos:

Sobre lo indicado por el Departamento de Financiero Contable:

El 05 de junio de 2025 mediante oficio DINADECO-DFC-OF-032-2025 el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco solicita que se gestione el pago de las siguientes planillas que quedaron pendientes de pagar en el 2024 en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1314.

3002071620	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLANO GRANDE	3002071620 TRANSF-IC- 70301-234-2024_02	6.159,53
------------	--	--	----------

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas,

relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 *“impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”* en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente: *“(…)Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para a aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)”* (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 *“Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”*, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y

la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó “(...) si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...).”

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

“(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución. (...)”

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-

IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita “(...) *la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829 (...)*”. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”.

Sobre el caso en concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO-DFC-OF-32-2025, informó que la planilla **TRANSF-IC-70301-234-2024_02**, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) a nombre de ADI de Llano Grande de Cartago, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió la planilla para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución (la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional) el depósito del monto restante de los recursos del Impuesto al Cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la asociación de desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos, por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, autorizar se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1314, siendo que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Conclusión:

Partiendo de lo expuesto, es evidente que, aun, por situaciones ajenas al control de esta Institución, la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1314** de los recursos correspondientes del Impuesto al Cemento por lo que, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se **AUTORICE** el pago de la planilla **TRANSF-IC-70301-234-2024_02**, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1314**. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

OT Omer Badilla Toledo 25:17

Muchísimas gracias don Francisco, compañeros, compañeras. Igualmente, si tienen alguna consulta, si no procedemos a tomar el acuerdo, compañeros, compañeras. Si están a favor de la recomendación que hace la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar su mano. ¿Muy bien de acuerdo aprobado

por unanimidad, continuamos don Francisco por el oficio sexto, ¿verdad?

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

En atención a lo expuesto por el Informe **AJ-301-2025** de la Asesoría Jurídica, se determina que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago**, código de registro **Nº1314**. Por lo tanto, se **AUTORIZA** el pago de la siguiente planilla:

TRANSF-IC-70301-234-2024_02, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos).

Estos pagos deberán ser efectuados a favor de la mencionada organización. Una vez acogida la resolución, se procederá con las gestiones administrativas necesarias para realizar el depósito correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

F Francisco 25:43

Oficio AJ-302-2025, la información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al impuesto al cemento del año 2024, a la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre, Cartago. Código de registro: 1298. A esta organización se dejó por fuera el pago de ¢6.159,53.

Sobre el caso concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DFC-OF-322025, informó que la planilla de transferencia IC-70301236-2024-02, por un monto de ¢6.159,53 céntimos, a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre, Cartago, no fue pagada a tiempo.

Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió la planilla para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviadas en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en el oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución, y a la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional, el depósito del monto restante de los recursos del impuesto al cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la Asociación de Desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos.

Por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal autorizar que se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre, Cartago. Código de registro: 1298, siendo que la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Se concluye que, partiendo de lo expuesto, es evidente que, aunque por situaciones ajenas al control de esta institución, la administración no actuó conforme a derecho al no girar los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre, Cartago. Código de registro: 1298.

Por lo tanto, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se autorice el pago de la siguiente transferencia:

Transferencia IC-70301236-2024-02, por un monto de ¢6.159,53, a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre, Cartago. Código de registro: 1298.

Una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

3.6 DINADECO-AJ-OF-302-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-302-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de setiembre del año en curso, donde se remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Cartago**, código de registro N°1298, en los siguientes términos:

Sobre lo indicado por el Departamento de Financiero Contable:

El 05 de junio de 2025 mediante oficio DINADECO-DFC-OF-032-2025 el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco solicita que se gestione el pago de las siguientes planillas que quedaron pendientes de pagar en el 2024 en favor de la Asociación de Integral de Dulce Nombre de Cartago, código de registro N°1298.

3002084447	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE DULCE NOMBRE	3002084447 TRANSF-IC-70301-236-2024_02	6.159,53
------------	---	--	----------

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 “*impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste*” en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos

naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente: “(...) *Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza un distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para a aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)*” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó “(...) *si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento*

importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...).”

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

“(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución. (...)”

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita *“(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829 (...)”*. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”.

Sobre el caso en concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO-DFC-OF-32-2025, informó que la planilla **TRANSF-IC-70301-236-2024_02**, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) a nombre de ADI de Dulce Nombre de Cartago, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió la planilla para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución la (devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional) el depósito del monto restante de los recursos del Impuesto al Cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la asociación de desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos, por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, autorizar se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Cartago, código de registro N°1298, siendo que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Conclusión:

Partiendo de lo expuesto, es evidente que, aun, por situaciones ajenas al control de esta Institución, la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento a la **Asociación de Desarrollo de Dulce Nombre de Cartago**, código de registro N°1298 de los recursos correspondientes del Impuesto al Cemento por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se **AUTORICE** el pago de la planilla **TRANSF-IC-70301-236-2024_02**, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Cartago**, código de registro N°1298. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

OT

Omer Badilla Toledo 28:42

Muchas, muchas gracias. Don Francisco, compañeros, compañeras. De igual manera si tienen alguna consulta o comentario, sino procedemos a tomar el acuerdo. Muy bien compañeros, si están a favor de la recomendación que hace la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien de acuerdo aprobado por unanimidad don Francisco, continuamos con el último oficio de este capítulo de este apartado, pues tiene la palabra.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

En atención a lo expuesto por el Informe **AJ-302-2025** de la Asesoría Jurídica, se determina que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la **Asociación de Desarrollo de Dulce Nombre de Cartago**, código de registro **Nº1298**. Por lo tanto, se **AUTORIZA** el pago de la siguiente planilla:

TRANSF-IC-70301-233-2024_02, por un monto de **¢9.239,29** (nueve mil doscientos treinta y nueve colones con veintinueve céntimos).

Estos pagos deberán ser efectuados a favor de la mencionada organización. Una vez acogida la resolución, se procederá con las gestiones administrativas necesarias para realizar el depósito correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

F **Francisco** 29:09
Oficio AJ-303-2025, la información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al impuesto al cemento del año 2024, a la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejora del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro: 1272.

A esta asociación se le dejó sin depositar un remanente de **¢6.159,53** céntimos.

Sobre el caso concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante el oficio **DINADECO DFC-OF-322025**, informó que la planilla de transferencia **IC-70301235-2024-02**, por un monto de **¢6.159,53** céntimos, a nombre de la Asociación Específica Pro-Mejora del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, no fue pagada a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió la planilla para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en el oficio **DF-161-2025**.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución, la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional impidió que el depósito del monto restante de los recursos del impuesto al cemento a la organización comunal se realizara a tiempo. Esto afectó a la Asociación de Desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos.

Por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo Comunal autorizar que se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejora del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro: 1272, siendo que la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Se concluye que, partiendo de lo expuesto, es evidente que, aunque por situaciones ajenas al control de esta institución, la administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejora del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro: 1272.

Por lo tanto, si el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se autorice el pago de la siguiente planilla:

Transferencia IC-70301235-2024-02, por un monto de ¢6.159,53 céntimos, a favor de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejora del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro: 1272. Una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

3.7 DINADECO-AJ-OF-303-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-303-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 22 de setiembre del año en curso, donde se remite información pertinente sobre la no recepción completa de los recursos correspondientes al Impuesto del Cemento del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1272**, en los siguientes términos:

Sobre lo indicado por el Departamento de Financiero Contable:

El 05 de junio de 2025 mediante oficio DINADECO-DFC-OF-032-2025 el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco solicita que se gestione el pago de las siguientes planillas que quedaron pendientes de pagar en el 2024 en favor de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1272.

3002056479	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE B; LOS ANGELES DE LLANO GRANDE DE CARTAGO	3002056479 TRANSF-IC- 70301-235-2024_02	6.159,53
------------	---	--	----------

Sobre el Impuesto al Cemento:

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen, no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 “*impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste*” en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales, como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total

de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente: “(...) *Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otros producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...)*” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3, los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó “(...) *si bien el artículo 1° de la Ley N°9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N°6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N°6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado*

así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N°9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...).”

De esta forma, la misma Ley N° 9829 dispone en su Artículo N° 15 lo siguiente:

“(...) ARTICULO 15- Presentación de la liquidación anual. Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de esta ley, que no sean municipalidades ni concejos municipales de distrito, deberán presentar ante la unidad correspondiente en la Contraloría General de la República a cargo del control a que se refiere el inciso e) del artículo 8 de la Ley 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, de 23 de febrero de 1998, una liquidación anual a más tardar la primera semana de febrero del año inmediatamente siguiente a la ejecución. (...)”

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita *“(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N°. 9829 (...)”*. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”.

Sobre el caso en concreto:

El Departamento Financiero Contable, mediante oficio DINADECO-DFC-OF-32-2025, informó que la planilla **TRANSF-IC-70301-235-2024_02**, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) a nombre de ADE Pro Mejoras del Barrio Los Ángeles

de Llano Grande de Cartago, no fueron pagadas a tiempo. Esto se debió a que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda devolvió la planilla para verificar el monto total, a pesar de haber sido enviada en tiempo las planillas correspondientes por este departamento, según lo indicado por el señor Eddy Araya Miranda, director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, en oficio DF-161-2025.

De esta manera, se ha determinado que, debido a razones fuera del control de nuestra institución (la devolución de la planilla de pago por parte de la Tesorería Nacional) el depósito del monto restante de los recursos del Impuesto al Cemento a la organización comunal no se pudo realizar a tiempo. Esto afectó a la asociación de desarrollo, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos para recibir dichos fondos, por lo tanto, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, autorizar se gestione el pago correspondiente a la Asociación de Desarrollo Específica del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1272, siendo que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos.

Conclusión:

Partiendo de lo expuesto, es evidente que, aun, por situaciones ajenas al control de esta Institución, la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondiente al Impuesto al Cemento a la **Asociación de Desarrollo Específica del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1272** de los recursos correspondientes del Impuesto al Cemento por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se **AUTORICE** el pago de la planilla **TRANSF-IC-70301-235-2024_02**, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) a favor de la **Asociación de Desarrollo Específica del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago, código de registro N°1272**. Por lo que, una vez acogida la presente recomendación, se harán las gestiones administrativas pertinentes para que se proceda con el depósito correspondiente a la organización comunal en mención.

OT Omer Badilla Toledo 32:17

Muchas gracias don Francisco, compañeros, compañeras. De igual manera, si tuvieran alguna observación o comentario, si no procedemos a tomar el acuerdo muy bien, compañeros, compañeras. Si están de acuerdo con la autorización que emite la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar su mano.

F Francisco 32:19

Con mucho gusto.

OT Omer Badilla Toledo 32:37

Muy bien, muchas gracias. Acuerdo aprobado por unanimidad. Terminamos con el punto tercero, le agradecemos a don Francisco por la exposición. De igual manera lo invitamos a quedarse por acá don Francisco, para por cualquier duda o consulta.

F **Francisco** 32:53
Claro, con mucho gusto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

En atención a lo expuesto por el Informe **AJ-303-2025** de la Asesoría Jurídica, se determina que la Administración no actuó conforme a derecho al no girar la totalidad de los recursos correspondientes al impuesto al cemento a la **Asociación de Desarrollo Específica del Barrio Los Ángeles de Llano Grande de Cartago**, código de registro N°1272. Por lo tanto, se **AUTORIZA** el pago de la siguiente planilla:

TRANSF-IC-70301-235-2024_02, por un monto de **¢6.159,53** (seis mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos).

Estos pagos deberán ser efectuados a favor de la mencionada organización. Una vez acogida la resolución, se procederá con las gestiones administrativas necesarias para realizar el depósito correspondiente. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT **Omer Badilla Toledo** 32:53

Y gracias procedemos en este momento al punto cuarto de la agenda, que es la discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos y recibimos a la señora Gabriela Jiménez, a quien le damos la bienvenida. Doña Gabriela tiene la palabra.

4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACION DE PROYECTOS

Se conocen 6 (seis) expedientes de liquidación de proyectos, entregados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Punta Morales de Chomes Puntarenas, código 143
2. ADI de Sabalito de Coto Brus Puntarenas, código 1556
3. ADI de Santa Marta de Cajón, PZ, código 3431
4. Unión Zonal de Asoc. de Des Comunal del Sector Distrito Sabalito, código 3531
5. ADI de Rio Negro de Cóbano, Puntarenas, código 3567
6. ADI de Juan de León Y Cuajiniquil, Lepanto, Puntarenas, código 3981

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 33:13

Hola, buenas tardes a todos, buenas tardes Omer y compañeros del Consejo. Sí, efectivamente, hoy expongo seis liquidaciones de proyecto.

Empiezo con la liquidación de la Asociación de Desarrollo Integral Morales de Chomes, Puntarenas, código de registro 1451, Número de expediente: 025-PCEMMVCP-24, el proyecto se llama: "Compra de equipo e inmobiliario para las actividades recreativas y deportivas que realiza la ADI de Chomes Montareros". Lo expongo con el dictamen 197-2025, se le otorgaron ¢17.534.966,60, y están liquidando ¢17.535.416,60, es decir, algunos colones de más el monto que liquidaron es mayor, por ende, la página 3, página 4, página 5, 6 y 7 del dictamen contienen un comparativo de lo que la organización pretendía comprar. Requirió dos subsanaciones, un subsane debidamente notificado. A la fecha en que se elaboró este dictamen no hay observaciones o informes de la auditoría, tampoco hay observaciones de fondo que impacten esta liquidación. Por lo tanto, una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto, aportados por la Asociación de Desarrollo Integral Morales de Chomes, Puntarenas, código de registro 1451, se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos, y lo establecido para liquidar proyectos de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Ya que, como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron cumplidos a cabalidad. Firman el dictamen: Salvador Rivera Solano, Gabriela Jiménez Alvarado. Y quedo atenta, compañeros del Consejo.

4.1 ADI de Punta Morales de Chomes Puntarenas-expediente N°025-Pce-MEMV-CP-24, código 1451

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Morales de Chomes Puntarenas**, código de registro **1451**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-197-2025**, firmado el 16 de setiembre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para las actividades recreativas y deportivas que realiza la ADI de Morales de Chomes**”, por un monto de **¢17.534.966.60** (diecisiete millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis colones con 60/100), según expediente **N°025-Pce-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2019** los recursos depositados el 12 de noviembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 25 de agosto del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	28 de agosto del 2025	DINADECO-DRPC-OF-473-2025
I Subsane notificado	05 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-OF-417-2025
I Subsane recibido	12 de setiembre del 2025	DINADECO-DRPC-OF-544-2025
Dictamen realizado	16 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-197-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el

Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

OT **Omer Badilla Toledo** 35:49

Muchas gracias doña Gabriela, compañeras compañeros. Si tienen alguna duda, comentario o consulta, es el momento, si no procedemos a tomar el acuerdo. Muy bien, compañeros, compañeras, si están a favor o de acuerdo con la recomendación que hace doña Gabriela, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien. Acuerdo aprobado por unanimidad doña Gabriela, continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-126-2025**, firmado el 22 de julio de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Morales de Chomes Puntarenas**, código de registro **1451**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para las actividades recreativas y deportivas que realiza la ADI de Morales de Chomes**”, por un monto de **¢17.534.966.60** (diecisiete millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis colones con 60/100), según expediente **N°025-Pce-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 36:15

Asociación de Desarrollo Integral Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, código de registro: 1556, número de expediente: 190-BRU-MEMVCP-2024, el proyecto se llama "Compra de mobiliario y equipo de audio para el salón comunal de Sabalito" Lo expongo con el dictamen 186-2025, se les otorgó un monto de ¢9.986.700, y se liquidó exactamente ¢9.986.700, las páginas 3 y 4 del dictamen contienen un comparativo de lo que la organización pretendía comprar, requirió de un subsanamiento formal del proceso. A la fecha de elaboración del dictamen, no poseía informe de auditoría comunal, ni tampoco observaciones de fondo para este proyecto. Por lo tanto, una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto, aportados por la Asociación de Desarrollo Integral Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, Región Brunca, código de registro 1556, se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos, y lo establecido para liquidar proyectos de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo con componente productivo, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Ya que, como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal. Por lo anterior, se recomienda la aprobación de esta liquidación, adjunta a este dictamen, quedando no obstante al criterio de ustedes como ente concedente de los recursos. Firman el dictamen: Jorge Hernández Sánchez y Gabriela Jiménez Alvarado.

4.2 ADI de Sabalito de Coto Brus Puntarenas -expediente N°190-Bru-MEMV-CP-24, código 1556

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo**

Integral de Sabalito de Coto Brus Puntarenas, código de registro **1556**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo de audio para el salón comunal de Sabalito**”, por un monto de **¢9.986.700.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos colones exactos), según expediente **N°190-Bru-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 020-2024** los recursos depositados el 26 de noviembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 09 de julio del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C	15 de julio del 2025	DINADECO-DRB-OF-198-2025
I Subsane notificado	18 de agosto del 2025	DINADECO-FC-OF-354-2025
I Subsane recibido	29 de agosto del 2025	DINADECO-DRB-OF-259-2025
Dictamen realizado	08 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.



Omer Badilla Toledo 38:16

Muchas gracias doña Gabriela, compañeros, compañeras, de igual manera, alguna consulta o comentario, sino procedemos a tomar el acuerdo, muy bien, si están de acuerdo con la recomendación efectuada por doña Gabriela, les ruego sirvanse levantar su mano. Muy bien acuerdo aprobado por unanimidad, continuamos doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus Puntarenas**, código de registro **1556**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo de audio para el salón comunal de Sabalito**”, por un monto de **¢9.986.700.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos colones exactos), según expediente **N°190-Bru-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.



Gabriela Jiménez Alvarado 38:41

Asociación de Desarrollo Integral Santa Marta de cajón de Pérez Celedón número de expediente 178 Gru MMUSP 2024 código de registro, 3436 el proyecto se llama compra de mobiliario, sonido, equipo, tecnología, computadora y equipo. De cocina. Lo expongo con el dictamen 191 2025, se les otorgaron 10959105 colones, liquidaron 10000000 ciento, perdón, liquidaron el mismo monto, 10959105 colones. La página 3456 del dictamen contienen un comparativo de la lista de lo que pretendían comprar, verse lo que compraron requirió de 2 subsanes en el proceso de liquidación a la fecha de elaboración del dictamen. No hay informes de la auditoría comunal. Y tampoco hay observaciones de fondo que impacten este proyecto. Recomendación final YY visto bueno de la Jefatura. Por lo tanto, una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral Santa Marta de cajón de Pérez Zeledón. Código de registro, 3431 se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requerido para la liquidación de los recursos y lo establecido para liquidar proyectos de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo con componente productivo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Ya que como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal. Por lo anterior, se recomienda la aprobación de la liquidación adjunta de este dictamen. Firman Jorge Arturo Hernández Sánchez, Gabriela Jiménez Alvarado.

4.3 ADI de Santa Marta de Cajón, Pérez Zeledón -expediente N°178-Bru-MEMV-CP-24, código 3431

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Marta de Cajón, Pérez Zeledón**, código de registro **3431**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-191-2025**, firmado el 11 de setiembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario, sonido, equipo tecnológico (computadora) y equipo de cocina”**, por un monto de **¢10.959.105.00** (diez millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento cinco colones exactos), según expediente **N°178-Bru-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2024** los recursos depositados el 11 de noviembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 23 de julio del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de dos subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación DFC	28 de mayo del 2025	DINADECO-DRB-OF-145-2025
I Subsane notificado	27 de junio del 2025	DINADECO-FC-OF-248-2025
I Subsane recibido	07 de agosto del 2025	DINADECO-DRB-OF-224-2025
II Subsane notificado	26 de agosto del 2025	DINADECO-FC-OF-379-2025
II Subsane recibido	04 de setiembre del 2025	DINADECO-DRB-OF-268-2025
Dictamen realizado	11 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-191-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

OT Omer Badilla Toledo 40:46

Muchas gracias doña Gabriela, compañeros, compañeras. ¿Si tienen algún comentario, si no procedemos con la votación, muy bien compañeros, Don José, ¿quería decir algo o es para la votación? Ah OK, compañeras y compañeros si están de acuerdo en aprobar la recomendación efectuada, sírvanse levantar su mano, muy bien, muchas gracias. De acuerdo, aprobado por unanimidad, continuamos doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación Desarrollo Integral de Santa Marta de Cajón, Pérez Zeledón**, código de registro **3431**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-191-2025**, firmado el 11 de setiembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario, sonido, equipo tecnológico (computadora) y equipo de cocina**”, por un monto de **¢10.959.105.00** (diez millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento cinco colones exactos), según expediente **Nº178-Bru-MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 41:14

Expediente: 172 BRU MMVCP 2024, código de Registro: 3531, Organización: Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito Coto Cruz, Puntarenas, Región Brunca Proyecto: Adquisición de mobiliario, equipo, herramientas y maquinaria para el buen funcionamiento de la microempresa manual para estándares comunitarios de UNSOSA, dictamen: 184-2025, monto otorgado: ¢20,000,000, monto liquidado: ¢25,655,162.88 (se liquidó un monto mayor al otorgado)

Detalles importantes:

- En la página 3 del dictamen está el listado detallado de lo comprado, incluyendo una compactadora de rodillo a diésel con especificaciones técnicas.
- No se requirieron subsanes en el proceso.
- No hay informes de auditoría ni observaciones de fondo.
- La organización cumplió con los requisitos administrativos y técnicos para la liquidación.
- El dictamen recomienda la aprobación de la liquidación, aunque queda sujeta a la decisión final del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Firmas: Jorge Hernández Sánchez y Gabriela Jiménez Alvarado

4.4 Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas-expediente N°172-Bru-MEMV-CP-24, código 3531

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro **3531**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-184-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario, equipo, herramientas y maquinaria para el buen funcionamiento de las Microempresa Manual por Estándares Comunitarios de UNZOSA**”, por un monto de **¢20.000.000.00** (veinte millones de colones exactos), según expediente N°172-Bru-MEMV-CP-24.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 017-2024** los recursos depositados el 22 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 08 de agosto del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió de subsane formales, según fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C	11 de agosto del 2025	DINADECO-DRB-OF-227-2025
Dictamen realizado	08 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-184-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

OT Omer Badilla Toledo 43:31

Gracias doña Gabriela, compañeras y compañeros. De igual manera si tienen alguna consulta, si no procedemos con la votación muy bien, si están de acuerdo con la recomendación efectuada por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien de acuerdo aprobado por unanimidad. Muchísimas gracias, continuamos doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-184-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas**, código de registro **3531**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario, equipo, herramientas y**

maquinaria para el buen funcionamiento de las Microempresa Manual por Estándares Comunitarios de UNZOSA”, por un monto de €20.000.000.00 (veinte millones de colones exactos), según expediente N°172-Bru-MEMV-CP-24. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 43:53

Sí, señor Asociación de Desarrollo Integral Río Negro de Cóbano juntaremos código de registro 3567 número de expediente cero 42 PCEMEMVSP 2024. El proyecto se llama adquisición de equipo y mobiliario para el salón multiusos de Río Negro de Cóbano, que comprende cocina, oficina y salón multiusos de Río Negro de Cóbano. Expongo con el dictamen 176 2025, se les otorgaron 10000000 de colones y están liquidando exactamente los mismos 10000000 de colones la página 3 y cuatro del dictamen contiene la lista detallada de lo que ellos como organización pretendieron comprar y finalmente alquiler. Requirió de un subsane en el proceso de análisis a la fecha del dictamen, no había informe de la auditoría. Y una vez finalizada toda la documentación y el análisis de los documentos aportados para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral Río Negro de Cóbano, Puntarenas, Código de registro 3567, se considera que ya cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos. Para la liquidación de recursos y lo establecido para liquidar proyectos de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron realmente cumplidos por la organización comunal. Por lo anterior, se recomienda la aprobación de la liquidación. A Junta de este dictamen. Quedando a criterio de ustedes como cuerpo colegiado, las decisiones a tomar firman el Dictamen Salvador Rivera Solano y Gabriela Jiménez Alvarado

4.5 ADI de Río Negro de Cóbano, Puntarenas-expediente N°042-Pce- MEMV-CP-24, código 3567

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Negro de Cóbano, Puntarenas**, código de registro **3567**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-176-2025**, firmado el 03 de setiembre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Adquisición de equipo y mobiliario para el salón multiuso de Río Negro de Cóbano, que comprende cocina, oficina y salón multiuso de Río Negro de Cóbano”**, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N°042-Pce- MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de julio del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	28 de julio del 2025	DINADECO-DRPC-OF-409-2025
I Subsane notificado	19 de agosto del 2025	DINADECO-FC-OF-358-2025
I Subsane recibido	28 de agosto del 2025 (Vía correo)	DINADECO-DRPC-OF-477-2025
Dictamen realizado	03 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-176-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

OT Omer Badilla Toledo 45:45

Muchas gracias doña Gabriela, compañeros, algún comentario, consulta si no procedemos con la votación muy bien, compañeros, compañeros, están de acuerdo con la recomendación efectuada por doña Gabriela sírvanse levantar su mano, muy bien de acuerdo aprobado por unanimidad y continuamos con el último punto de este capítulo, adelante, doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-176-2025**, firmado el 03 de setiembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Negro de Cóbano, Puntarenas**, código de registro **3567**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de equipo y mobiliario para el salón multiuso de Río Negro de Cóbano, que comprende cocina, oficina y salón multiuso de Río Negro de Cóbano**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N°042-Pce- MEMV-CP-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 46:08

Gracias compañeros. Asociación de Desarrollo Integral Juan de León, Coajiniquil, Lepanto, el código de registro es la 3981, corresponde al expediente 209 PCEMMVCP 2024. El proyecto se llama compra de equipo inmobiliario para salón y cocina comunal. Lo expongo con el dictamen 185 2025, monto aprobado. 9997867.10 monto presentado en la liquidación, exactamente los mismos recursos otorgados 9997867.10, en la página 3 y cuatro del dictamen contienen una lista comparativa de lo que pretendían comprar y finalmente compraron a la fecha del dictamen, no había informe de auditoría, tampoco hay observaciones de fondos para esta liquidación, por lo tanto, una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral Juan de León y Cuajiniquil Jicaral Puntarenas Código de registro 3981. Se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de

recursos y lo establecido para liquidar proyectos de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal. Por lo anterior, se recomienda la aprobación de la liquidación adjunta este dictamen, quedando a criterio de ustedes la decisión a tomar como cuerpo colegiado firman Salvador Rivera Solano, Gabriela Jiménez Alvarado.

4.6 ADI de Juan de León y Cuajiniquil de Jicaral de Puntarenas-expediente N°209-Pce-MEMV-CP-24, código 3981

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Juan de León y Cuajiniquil de Jicaral de Puntarenas**, código de registro **3981**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-185-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para el salón y cocina comunal”**, por un monto de **₡9.997.867.10** (nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete colones con 10/100 según expediente N°209-Pce- MEMV-CP-24.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 005-2025** los recursos depositados el 29 de abril del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de julio del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió de subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	04 de setiembre del 2025	DINADECO-DRPC-OF-511-2025
Dictamen realizado	03 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-185-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

OT **Omer Badilla Toledo** 48:06

Muchas gracias doña Gabriela, compañeras, compañeros, algún comentario si no procedemos con la votación muy bien compañeras y compañeros, si están de acuerdo con la recomendación efectuada, sírvanse al levantar su mano, muy bien acuerdo aprobado por unanimidad. Agradecerle a doña Gabriela la exposición y la disposición de ayudarnos en esta tarde, muchísimas gracias doña Gabriela.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 48:33

Con mucho gusto, Omer, buenas tardes, compañeros gracias.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-185-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Juan de León y Cuajiniquil de Jicaral de Puntarenas**, código de registro **3981**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2025**, firmado el 08 de setiembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para el salón y cocina comunal**”, por un monto de **₡9.997.867.10** (nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete colones con 10/100 según expediente N°209-Pce- MEMV-CP-24. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT Omer Badilla Toledo 48:39

Compañeras y compañeros tenemos el quinto punto que corresponde a la resolución de este Consejo para financiar el Congreso Nacional de Desarrollo de la Comunidad. En este momento le voy a dar la palabra a Don Roberto para que nos exponga del tema adelante, Don Roberto.

RA Roberto Alvarado 49:01

Buenas tardes, don Omer.

Como les dije al inicio, la exposición la va a hacer Cintia y equipo, pero básicamente quería hacer una introducción muy corta. Recuerden que esto no viene solo a la solicitud que realiza una para el financiamiento del Congreso, sino que también viene en cumplimiento del requerimiento que nos hace la auditoría interna para resolver y aclarar los puntos vistos en la presentación que ellos nos realizaron la vez anterior, ¿verdad? Con relación a lo que había pasado con la liquidación.

El Congreso Nacional anterior, este trabajo pretendemos o pretendimos que fuera sencillo, manejarlo bajo una resolución por el tema de la actual reglamentación, ya que tenemos el gran detalle y sí, ya lo puede detallar ahora— de que la actual reglamentación deja por fuera el poder realizar el Congreso. Sin embargo, tenemos obligación por reglamento de apoyar en el financiamiento de ese Congreso. Entonces, realmente era una disyuntiva que hemos ya discutido anteriormente y en cumplimiento también, no solo de la norma, sino de un cumplimiento moral con el sector comunal.

Se desarrolla este documento que busca simplificar, pero ser muy estricto en cuanto a cómo se deben manejar ciertas situaciones, que son las que definitivamente no quedaron claras en la liquidación anterior.

Y también vale recalcar que esta resolución no nos saca del reglamento actual de proyecto, simple y sencillamente lo que hace es facilitar el poder aprobar el proyecto, dar los lineamientos que deben seguirse, y en el momento que se realice una liquidación final, sea este Consejo Nacional o un nuevo Consejo Nacional dado que para el 2026 el Congreso probablemente vaya terminando en abril y la administración actual vence el 8 de mayo vamos a dejar en pie que la administración que venga pueda realmente realizar una liquidación limpia.

Es bajo esa premisa que Cinthia les va a exponer. Muchas gracias, don Omer, Cynthia.

OT **Omer Badilla Toledo** 51:23
Gracias a usted Don Roberto doña Cynthia tiene la palabra.

CP **Cynthia García Porras** 51:28
Gracias, muy buenas tardes. Un gusto saludarles. No sé si para la dinámica lo vamos a proyectar, ya Gretel lo tiene listo para proyectarlo. Si le vamos a dar lectura completa o cómo lo vamos a trabajar

OT **Omer Badilla Toledo** 51:43
Les parece compañeros que tal vez lo proyecten, pero que nos lo explique usted, Cynthia, porque leerlo tal vez se nos pueda hacer un poco extenso.

CP **Cynthia García Porras** 51:53
OK Don Marlon tiene la manita levantada.

OT **Omer Badilla Toledo** 51:56
Sí, don Marlon, por favor.

MN **Marlon Navarro** 51:58
Gracias Don Omer, sí, yo también considero que mejor, pues hago una explicación porque creo que ya se había compartido y los comentarios que se si se emitieron ya se ajustaron. Supongo entonces, para hacer un poquito más rápido.

OT **Omer Badilla Toledo** 52:11
Sí, totalmente de acuerdo. Entonces, más bien Cynthia, si gusta, nos lo expone, no hace falta, tal vez proyectarlo que nos lo explique y ya podemos tomar así la decisión.

CP **Cynthia García Porras** 52:15
Ok, bueno, como bien decía don Roberto, la idea de realizar esta resolución era definir la serie de lineamientos que podían establecerse para el financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones, en función de que la normativa que en su momento regulaba dicho tema fue derogada con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 42500-20, guion MGP, que es el reglamento de financiamiento de proyectos.

Al haberse derogado el Alcance 65, que era el instrumento normativo que se utilizaba anteriormente para el financiamiento de proyectos, dejaron por fuera la posibilidad de financiar el Congreso con este instrumento jurídico. En función de lo anterior, ¿es necesario que este Consejo conozca y avale estos lineamientos con la finalidad de que se pueda generar el financiamiento de este Congreso como un proyecto más por parte del Consejo? En ese sentido, entonces, el Congreso Nacional encuentra su fundamento en la Ley 3859 y su reglamento, y la obligatoriedad de esta institución en contribuir y brindar acompañamiento para el financiamiento del mismo, y en los informes de la Contraloría General de la República, ambos de FOES, el 21-2011 y el 18-2012.

Como les indicaba hace unos minutos, el 42500-20 y el MGP no establecen la posibilidad de

financiamiento en función de que fue derogado el Alcance 65 con esta norma.

Y el artículo 10 del Reglamento al Congreso, que era el que establecía el financiamiento, pues dicta los gastos originados en la organización y el desarrollo del evento. Pero entonces, de alguna manera estamos obligados y ligados a generar el financiamiento para el desarrollo del Congreso como tal.

Dentro de la resolución constan, digamos, los resultados, que es en lo que se fundamenta, ¿verdad? Ya dijimos ahí que el reglamento de financiamiento no comprende este financiamiento, y los requisitos que el artículo 97 del reglamento establece, indican que se deben considerar los presentes lineamientos para que cubra el Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, por medio del Congreso.

En el resultado quinto, en donde estableceríamos —si ustedes aprueban esta propuesta el día de hoy cuál es el número de acuerdo y cuál es la sesión que se está tomando para poder darle continuidad al trámite.

Ya en la parte considerativa de la resolución tenemos el primer apartado, que es sobre los requisitos. Ahí se establece la serie de requisitos que se solicitarán a la organización que vaya a presentar la solicitud de financiamiento.

Dentro de estos destaca una propuesta que hizo doña Marta en el apartado 5, inciso a, donde habla de los montos. Ella propone que se adicione ahí que estos montos serán los que están establecidos en el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, establecido por la Contraloría. Esto con la finalidad de ponerle un tope al monto por desayuno, almuerzo, cena y eventualmente hospedaje, y que se delimiten esos montos; y que supletoriamente, en razón de que no tenemos una norma que nos permita establecer un límite a una asociación de desarrollo en cuanto al cobro de este tipo de aspectos, entonces se establecería secretariamente como el reglamento de viáticos que está establecido en la Contraloría.

Y de ahí en fuera están el resto de requisitos que deberán cumplir para el financiamiento. Posteriormente viene el apartado segundo, que son los rubros a financiar. Claramente ahí está establecido, ¿verdad?, que es el hospedaje. Se financiarán dos tipos de hospedaje, que se establece debidamente justificado, de manera que tendrá que haber una debida justificación para ese financiamiento.

Estamos hablando de hospedaje de miembros de organizaciones comunales en actividades regionales, y ahí se establecen las consideraciones de cuáles son esos financiamientos que se van a dar, ¿verdad?, o a quiénes serían las personas que se les financiará el hospedaje en estas condiciones, y la forma en la que se presentaría la liquidación con las facturas y demás. Se deberá levantar una lista, ¿verdad? La lista emitida por el hotel debe coincidir con la presentada por la organización comunal cuando proponga quiénes van a ser las personas que asistirían al Congreso por parte de esa región, y esto debe constar también en el departamento de financiamiento comunitario para la respectiva liquidación.

Luego está el hospedaje para la actividad de cierre del Congreso Nacional. Si se determina que esto se realice en el Gran Área Metropolitana, se aceptará el pago de hospedaje para los delegados debidamente acreditados que no residan en el área de circunscripción donde se estaría determinando

que será el cierre, y se delimitan cuáles son esas áreas, ¿verdad? Sería San José, Alajuela, Cartago y Heredia, y cada uno de esos contiene los cantones que también cubriría.

La organización deberá igualmente remitir un listado con los nombres y número de cédula de cuáles son esos delegados acreditados al menos 5 días naturales antes de la actividad al departamento de financiamiento comunitario, porque este aspecto también debe constar en la liquidación y deberá coincidir con la lista que levante el lugar donde se lleve a cabo, en este caso, el hotel donde se lleve a cabo el Congreso y la sesión de cierre.

Observaciones generales en relación con el hospedaje: no se aceptarán sustituciones de personas de las listas enviadas para los hospedajes al departamento de financiamiento comunitario, y se deberán presentar al menos 3 cotizaciones por evento para los rubros de hospedaje.

Posteriormente también se cubrirá alimentación. Ahí están establecidas cuáles son las alimentaciones. Igualmente, todo tiene que presentarse con 5 días naturales de anticipación. En la alimentación, se incluye desayuno, almuerzo y cena. Doña Marta nos pide que incluyamos desayuno, almuerzo y cena, según el artículo 18.

Pensamos que es el del Reglamento de la Contraloría. Propiamente no se aceptarán gastos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, y se deberán presentar al menos 3 cotizaciones. Después está el transporte de delegados. No se cubrirán gastos individuales de ningún delegado para asistir a las actividades. Esto incluye el rubro de combustibles o el uso de servicios privados de transporte.

Si la organización responsable del evento considera necesario el uso de transporte colectivo, se aceptará el mismo, para lo cual deberá cumplirse igualmente con 3 cotizaciones; es decir, deberán recurrir a una empresa y que se generen las cotizaciones y demás.

Observaciones generales en relación al transporte: igualmente se deberán presentar 3 cotizaciones para la contratación del servicio de transporte colectivo, que incluya todos los detalles del servicio a brindar y la cantidad de personas a transportar.

Otros rubros o actividades: se permitirá la contratación de bienes o servicios adicionales, para lo cual es necesario que se incluya en el formulario del proyecto todos los detalles correspondientes. Mientras tanto, el proveedor del servicio debe recibir igualmente las 3 cotizaciones que cumplan con los presupuestos ya establecidos en el apartado tercero.

Sobre el aval y la aprobación del proyecto: los requisitos del aval y la aprobación y la organización comunal que será la que gestionará el financiamiento entregará el proyecto a la dirección regional correspondiente.

Esta le dará el trámite de admisibilidad correspondiente y lo trasladará a la dirección técnico-operativa, que llevará a cabo el respectivo documento de proyecto y el aval que será sometido a consideración de ustedes.

Posteriormente, el departamento de financiamiento comunitario verificará el resto de los requisitos y elaborará un dictamen recomendativo a este Consejo para la eventual aprobación.

Si el monto del proyecto sobrepasa las 15,000 unidades de desarrollo, deberá ir a aprobación por parte del órgano contralor, que ya eso es un requisito legal que no podemos omitir.

Como pueden observar, el proceso de financiamiento es el mismo que se ha venido generando hasta el día de hoy, donde la dirección técnico-operativa emite un aval de recomendación hacia ustedes, ustedes admiten el aval y lo pasan al departamento de financiamiento comunitario para que, donde Gabriela, se haga el resto del análisis respecto al cumplimiento de requisitos, y ahí se emita un dictamen en positivo o en negativo, dependiendo del cumplimiento de los requisitos.

Y, como último requerimiento, está el apartado cuarto, que es el que habla de la liquidación de los recursos. Para liquidar los recursos se deben presentar los siguientes documentos, y todos ellos, en el caso de la facturación, deben cumplir con la Dirección General de Tributación directa, que es uno de los requerimientos más importantes: que sean facturaciones timbradas, ¿verdad?, y que sean electrónicas, y todos los demás requisitos que ahí están establecidos.

La lista emitida por el hotel también es un requisito indispensable que debe juntarse con todos los demás requisitos.

La liquidación igualmente se presentará en la dirección regional correspondiente, esta hará la revisión de admisibilidad de la misma y posteriormente la trasladará al departamento de financiamiento comunitario, y si requiere ajustes, este departamento los emitirá, y posteriormente traerá a este Consejo un dictamen en positivo o en negativo de la liquidación de este proyecto.

Básicamente, esos son los lineamientos que estarían establecidos en cumplimiento de las disposiciones antes dichas para lograr un efectivo financiamiento del Congreso.

OT Omer Badilla Toledo 1:02:13

Muchas gracias Cinthia, compañeras compañeros. Abro el espacio por si tienen algún comentario o consulta. No hay dudas, Cinthia nada más. Lo que procede es someterlo a votación, únicamente sí.

CP Cynthia García Porras 1:02:31

Sí está, sí, bueno, si las propuestas que hizo doña Marta son aceptadas por el resto, entonces hacerlo de constar así porque ella sometió a consideración esas propuestas y es así para que nos quede también aprobado. Y entonces la propuesta, ya con las anotaciones y restauraciones que ella le hizo, se incluirían en el acta como tal para que quede ya debidamente aprobado.

OT Omer Badilla Toledo 1:02:55

Listo, bueno, compañeros bueno, tomando en consideración las Don Roberto.

RA **Roberto Alvarado** 1:03:05

Muy rápido, a mí se me cortó un poquito la señal, pero creo que doña Susana me había hecho observaciones por escrito. No sé si las quiera mencionar o si quedó satisfecha con lo que yo le respondí en su momento.

SU **Susana Monge Ureña** 1:03:20

Gracias, Don Roberto. No, con las observaciones que usted me hizo en su momento quedé satisfecha. Eran, básicamente, algunas dudas, por ejemplo, si se podía, en caso de servicios profesionales, contratar una empresa para realizar el Congreso como tal, Sí hacía la observación de que sería importante el tema de que, además de la liquidación, se pueda incluir como un informe pero no sé si cabría ahí de los alcances que tuvo el Congreso, inclusive algunas evaluaciones por parte de los delegados que estuvieron participando, ¿verdad?, en la parte de mejoras, pero no sé si eso cabría en la parte del reglamento. Y la otra también ya me quedaba clara, era con el tema del transporte o si se realizaba en otra área que no era el área metropolitana, pero ya don Roberto también me resolvió la duda.

OT **Omer Badilla Toledo** 1:04:19

Listo, muchas gracias doña Susana. Bueno, entonces, compañeros y compañeras estamos entendidos, que esta última versión incorpora los ajustes que planteó doña Marta, que parece doña Cinthia, que legalmente son válidos y procedentes entonces compañeros y compañeras si están de acuerdo.

CP **Cynthia García Porras** 1:04:35
Sí.

5. LINEAMIENTOS PARA APROBAR EL FINANCIAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Se recibió la propuesta de lineamientos para la aprobación del financiamiento del Congreso Nacional, presentada por el señor Roberto Alvarado Astúa, en su calidad de director nacional de Dinadeco, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

A continuación, la propuesta:

LINEAMIENTOS PARA APROBAR RECURSOS AL CONGRESO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Congreso Nacional de Desarrollo de la Comunidad encuentra su fundamento en la Ley 3859 y su Reglamento y la obligatoriedad del acompañamiento por parte de Dinadeco fue reforzada en informes de la Contraloría General de la República en los informes DFOE-DL-IF-21-

2011 y DFOE-DL-IF-18-2012.

Por su parte, el Reglamento de funcionamiento y financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, publicado en el Decreto N° 42520-MGP, establece:

“Artículo 9°. -Para efectos de financiamiento, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad conocerá y considerará para su aprobación el respectivo proyecto, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el documento publicado en el Alcance N°65 a la Gaceta N. 81 del jueves 28 de abril de 2016 para el financiamiento de proyectos que presentan las organizaciones comunales.” **En este artículo se condiciona el cumplimiento de requisitos en una norma que a esta fecha se encuentra derogada.**

Por su parte el artículo 10 del Reglamento del Congreso delimita el financiamiento de la manera siguiente:

*“Dicho financiamiento deberá sufragar **los gastos originados en la organización y desarrollo del evento**, independientemente de que el mismo se realice de forma presencial o virtual, en este último caso se podrán incluir espacios virtuales a través de las herramientas tecnológicas disponibles que permitan el acceso a una mayor cantidad de representantes de la dirigencia comunal. Se exceptúa, el pago por concepto de bebidas alcohólicas.”* (La negrita y el subrayado no son parte del original.)

SEGUNDO: Que el vigente reglamento de financiamiento de proyectos no incluye lineamientos relacionado con el financiamiento del Congreso Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

TERCERO: Que según lo obliga el Artículo 97 del Reglamento a la Ley N° 3859, se requiere contar con lineamientos que permitan al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobar financiamiento para que se efectúe el Congreso Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

CUARTO: Que se deben establecer los lineamientos por si las organizaciones interesadas solicitan recursos para efectuar el Congreso Nacional, que cubrirá el desarrollo del plan del periodo 2026-2030.

QUINTO: Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por medio del Acuerdo N° XXXX-2025 tomado en la sesión XXXXXXXX, acordó ratificar los lineamientos para aprobar los recursos con los cuales se financiaría el Congreso Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por lo anterior, habiéndose realizado las gestiones útiles y necesarias, se emite la siguiente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS REQUISITOS: La organización comunal que presente el proyecto deberá llenar los formularios que se adjuntan para la solicitud de financiamiento de proyectos, en el marco del Decreto 44.252 - MGP, se evaluará bajo la normativa vigente actual y los acuerdos que haya realizado el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en relación con el mismo.

Adicionalmente a los formularios se deberá incluir un documento con información relevante para facilitar la toma de decisiones para aval, revisión y aprobación del proyecto por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ente concedente, en el marco de la Ley 3859, de los fondos correspondientes. El documento debe incluir, al menos, lo siguiente:

1. Descripción y alcance del Congreso (incluyendo copia del acuerdo de la Asamblea).
2. Importancia e impacto del Congreso: incluyendo fechas de los foros regionales y plenaria nacional y los ejes temáticos de este.
3. Objetivo general del Congreso.
4. Objetivos específicos del Congreso.
5. Listado de rubros a financiar incluyendo de cada uno, según su tipo lo siguiente:
 - a. Montos. (Según lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, establecido por la Contraloría General de la República.)
 - b. Tres proformas para cada uno de los servicios a contratar.
 - c. Justificación de la oferta seleccionada, acompañada de copia del acta de junta directiva donde conste el acuerdo para seleccionar esa oferta.
 - d. En caso de existir un único oferente, se debe demostrar que se cursó invitación a varios posibles oferentes del rubro a contratar y realizar la justificación correspondiente y dar fe de la no respuesta de los estos oferentes que declinaron participar.

SEGUNDO. SOBRE LOS RUBROS A FINANCIAR:

Hospedaje: Se financiarán dos tipos de hospedaje, debidamente justificados, a saber:

1. **Hospedaje de miembros de organizaciones comunales en actividades regionales:** Se pagará hospedaje únicamente a los delegados debidamente acreditados que participen en el Congreso, siempre y cuando su lugar de residencia se ubique a más de 50 km del lugar donde se llevará a cabo cada congreso regional.

La organización comunal deberá de remitir un listado con los nombres y número de cédula de los delegados acreditados que requerirán hospedaje, al menos 5 días naturales antes de la actividad, al departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco.

Para la liquidación de las facturas, se solicita que el hotel utilizado remita una carta, debidamente firmada por el funcionario responsable o su representante legal, en la que se certifiquen los nombres y números de cédula de las personas que se hospedaron. En caso contrario no se aceptará la aplicación del gasto correspondiente y la organización deberá devolver los fondos.

La lista emitida por el hotel debe coincidir con la lista presentada al departamento de Financiamiento Comunitario previo a la realización de la actividad.

2. **Hospedaje para actividad de cierre del Congreso Nacional.** Si el Congreso Nacional se realiza en el Gran Área Metropolitana, se aceptará el pago de hospedaje para los delegados

debidamente acreditados que participen en el Congreso que **no residan** en alguno de estos cantones:

- a. San José: San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Aserri, Mora, Tarrazú, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Coronado, Acosta, Moravia, Tibás, Montes de Oca, Dota, Curridabat, León Cortés, Turubares.
- b. Alajuela: Alajuela, Poás, San Mateo, Atenas, Grecia, Sarchí, Naranjo, Palmares, San Ramón (excepto el distrito de San Isidro de Peñas Blancas).
- c. Cartago: Cartago, La Unión, Paraíso, Tres Ríos.
- d. Heredia: Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo.

La organización comunal deberá de remitir un listado con los nombres y número de cédula de los delegados acreditados que requerirán hospedaje, al menos 5 días naturales antes de la actividad, al departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco.

Para la liquidación de las facturas, se solicita que el hotel utilizado remita una carta, debidamente firmada por el funcionario responsable o su representante legal, en la que se certifiquen los nombres y números de cédula de las personas que se hospedaron. En caso contrario no se aceptará la aplicación del gasto correspondiente y la organización deberá devolver los fondos.

La lista emitida por el hotel debe coincidir con la lista presentada al departamento de Financiamiento Comunitario previo a la realización de la actividad.

Observaciones generales en relación con el hospedaje:

1. No se aceptarán sustituciones de personas de las listas enviadas para los hospedajes al departamento de Financiamiento Comunitario.
2. Se deberán de presentar, al menos, tres cotizaciones, por evento para los rubros de hospedaje.

Alimentación: Se cubrirá la alimentación, en cualquiera de los casos: regional y actividad de cierre a todos los delegados debidamente acreditados; para lo cual la organización solicitante de los recursos deberá remitir un listado con los nombres y número de cédula de los delegados acreditados a los que se les brindará alimentación, al menos 5 días naturales antes de la actividad, al departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco.

Observaciones generales en relación con la alimentación:

1. En alimentación se podrá incluir: desayuno, coffee breaks, y cena. (desayuno, almuerzo y cena, según artículo 18)
2. No se aceptarán gastos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.
3. Se deberán de presentar, al menos, tres cotizaciones, por evento o para la totalidad de los eventos para el rubro de alimentación, mismas que deben de incluir todo el detalle correspondiente de los servicios a brindar.

Transporte de delegados: No se cubrirán gastos individuales de ningún delegado para asistir a las actividades, esto incluye el rubro de combustibles o al uso de servicios privados de transporte.

Si la organización responsable del evento considera necesario el uso de un transporte colectivo, se aceptará el mismo, para lo que deberá de cumplirse con la norma de tres cotizaciones y el listado de los delegados que lo utilizaran, la cual debe ser entregada en el departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, al menos, 5 días naturales antes del evento.

Observaciones generales en relación con el transporte:

1. Se deberán de presentar, al menos, tres cotizaciones, para la contratación del servicio de transporte colectivo, mismas que deben de incluir todo el detalle correspondiente de los servicios a brindar.

Otros rubros o actividades: Se permite la contratación de bienes y servicios adicionales, para lo cual lo cual es necesario que se incluya en el formulario de proyectos, con todos los detalles correspondientes al bien o servicio a recibir.

Deben presentar tres cotizaciones detalladas de cada bien o servicio a recibir y justificar la escogencia del proveedor seleccionado, por parte de la junta directiva de la organización comunal a cargo del evento.

TERCERO. SOBRE EL AVAL Y APROBACIÓN DEL PROYECTO

Requisitos de aval y aprobación del proyecto: La organización comunal entregará el proyecto a la dirección regional de Dinadeco correspondiente, está lo trasladará a la Dirección Técnica Operativa, que llevará el documento de proyecto para el respectivo aval del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

El departamento de Financiamiento Comunitario verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, solicitará en un subsane lo que sea requerido y elaborará el dictamen correspondiente.

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente, le corresponderá la aprobación de los recursos solicitados.

Si el monto del proyecto sobrepasa las 15.000.00 Unidades de Desarrollo deberá ir a aprobación por parte del órgano contralor.

CUARTO. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS

Liquidación: Para liquidar se deben presentar los siguientes documentos:

- a) El formulario de liquidación de proyectos debidamente lleno.
- b) Facturas autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa con el detalle del bien o servicio adquirido.
- c) Copia del acuerdo de pago de la junta directiva de la organización comunal, incluir fotocopia del acta correspondiente.
- d) Estado de cuenta de Caja Única, cuando el dinero se depositó en dicha entidad.
- e) Para el servicio de hospedaje presentar carta o certificación emitida por el hotel con la lista de personas a las que se les brindó el servicio.

La liquidación deberá presentarse en la dirección regional correspondiente que la revisará, trasladará la liquidación al departamento de Financiamiento Comunitario que revisará la liquidación, solicitará en un subsane lo que sea requerido, emitirá el criterio técnico y la pondrá en conocimiento del Consejo Nacional para su aprobación o rechazo.

OT

Omer Badilla Toledo 1:04:39

En aprobar la propuesta o la resolución que se acaba de exponer, por favor, sírvanse levantar su mano.

Suficientemente discutido el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **aprueba los lineamientos para el financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo**, conforme a la Ley N.º 3859 y su reglamento, ante la derogatoria del “Alcance 65” mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42500-MGP, actual Reglamento de Financiamiento de Proyectos.

Dichos lineamientos establecen:

- Requisitos para la presentación de solicitudes por parte de las organizaciones comunales.
- Rubros financiables: hospedaje, alimentación, transporte colectivo y otros servicios relacionados con la ejecución del Congreso.
- Aplicación de topes según el Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, de manera supletoria.
- Procedimiento para revisión, admisibilidad, aval técnico y dictamen del Departamento de Financiamiento Comunitario.

- Reglas de liquidación, incluyendo facturación electrónica, listas de participantes y requisitos tributarios.

Este acuerdo busca garantizar seguridad jurídica y operativa para autorizar el financiamiento del Congreso Nacional como proyecto institucional, y permitirá dar continuidad al proceso, respetando las disposiciones legales y de control vigentes. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT Omer Badilla Toledo 1:04:50

Muy bien acuerdo aprobado por unanimidad este antes de que se me olvide, como pasa casi todas las sesiones, para darle firmeza a los acuerdos, si están a favor, sírvanse levantar su mano. Muy bien. Acuerdos en firme este, muchísimas gracias, tenemos un sí.

CP Cynthia García Porras 1:05:11

Un perdón, perdóname, me pido un Roberto que les recuerde que la próxima semana hay sesión antes de que se me olvide a mí también. Entonces, para que lo tenga por ahí presente, por favor.

OT Omer Badilla Toledo 1:05:17

¿De acuerdo?

Gracias Cynthia tenemos un punto de asuntos varios, si alguno o alguna quisiera hacer alguna exposición, si no procederíamos a finalizar la sesión muy bien, no habiendo entonces.

CP Cynthia García Porras 1:05:21

Gracias.

RA ROBERTO ALVARADO 1:05:33

una observación muy rápida, recuerden que el 31 de octubre es presencial en Dinadeco para que se programen y nos notifiquen si ocupan que les ayudemos a llegar a Dinadeco y viceversa para que lo tengamos claro el 31 de octubre presencial en las oficinas de Dinadeco.

OT Omer Badilla Toledo 1:05:35

Sí, Roberto.

Gracias don Roberto, compañeros, compañeras. Entonces, 31 de octubre, sesión presencial en Dinadeco, para recordarlo, anotarlo en las agendas, compañeros, compañeras, miembros del Consejo, agradeciendo su participación. Vamos a dar por finalizada esta sesión al ser las 5:30 minutos de la tarde de hoy 26 de septiembre. Agradecer a doña Gretel.

RA ROBERTO ALVARADO 1:05:53

Nada más.

OT Omer Badilla Toledo 1:06:16

A doña Cynthia, a don Francisco, a Don Roberto y a doña Gabriela. Muchísimas gracias a todos que tengan muy bonita, bonito fin de semana y nos vemos la próxima sesión, gracias.

JJ José Manuel Jiménez 1:06:27

Que estén bien, buenas tardes hasta luego. Buenas tardes, hasta luego.



Marlon Navarro 1:06:28

Hasta luego que estén bien hasta luego. Buenas tardes. Bendiciones. Gracias.



ROBERTO ALVARADO 1:06:29

Muchas gracias, gracias, feliz, feliz tarde. Gracias a todos, Chao.

ACUERDO No. 17

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis horas con treinta minutos de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente.

Roberto Alvarado Astúa.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.